

## SENTENCIA DEL 6 DE MAYO DE 2009, NÚM. 1

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de diciembre de 2008.

Materia: Criminal.

Recurrente: Leongino de la Cruz Martínez.

Abogado: Lic. David Santos Merán.

Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de mayo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Leongino de la Cruz Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad núm. 001-1162465-6, domiciliado y residente en la calle Principal núm. 193 del sector Los Guaricanos del municipio Santo Domingo Norte, imputado, contra la decisión dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. David Santos Merán por sí y por el Lic. Eddy Amador, en la lectura de sus conclusiones, en representación del recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lic. David Santos Merán, en representación del recurrente Leongino de la Cruz Martínez, mediante el cual interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 5 de febrero de 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, y fijó audiencia para conocerlo el 8 de abril de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 15 de julio de 2005, en horas de la madrugada, el imputado Leongino de la Cruz Martínez agredió con golpes y violó

sexualmente a Minerva del Rosario Ramírez, por lo que fue sometido a la acción de la justicia por violar las disposiciones del artículo 309 y 331 del Código Penal; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual dictó sentencia el 16 de febrero de 2006, y su dispositivo dice: “**PRIMERO:** Declara al imputado Leongino de la Cruz, de generales que constan, culpable de haber cometido el crimen de violación sexual y golpes y heridas voluntarias en perjuicio de la señora Minerva del Rosario Ramírez, hechos previstos y sancionados por las disposiciones de los artículos 309 y 331 del Código Penal Dominicano, en consecuencia se le condena a cumplir la pena de diez (10) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor del Estado Dominicano; **SEGUNDO:** Ordena que la presente sentencia sea ejecutada en la Penitenciaría Nacional de La Victoria; **TERCERO:** Ordena a la secretaria de este tribunal que notifique una copia de la presente sentencia al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de la provincia de Santo Domingo; **CUARTO:** Condena al imputado Leongino de la Cruz, al pago de las costas penales del proceso”; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de diciembre de 2008, y su dispositivo reza como sigue: “**ÚNICO:** Declara inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el Lic. David Santos Merán, actuando a nombre y representación de Leongino de la Cruz, en fecha 15 de septiembre de 2008, en contra de la sentencia núm. 28-2006, de fecha 16 de febrero de 2006, por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos”;

Considerando, que el recurrente Leongino de la Cruz Martínez, en su escrito motivado invoca, en síntesis, lo siguiente: “Violación al artículo 24 del Código Procesal Penal. Violación al derecho de defensa y debido proceso de ley. Contradicción e ilogicidad manifiesta de la sentencia. Insuficiencia de motivos. Violación al artículo 294.5 del Código Penal. Errónea aplicación e interpretación del artículo 331 del Código Penal. El tribunal ha violentado el artículo 337 del Código Procesal Penal, en perjuicio del imputado sin permitirle el derecho a una defensa efectiva. La Corte declaró inadmisibles el recurso de apelación sin tomar en cuenta que las decisiones deben ser notificadas en físico y en manos del imputado, no de su abogado, estableciendo el Tribunal a-quo esta notificación como válida y regular. El plazo permanece paralizado hasta tanto no se le notifique al imputado”;

Considerando, que del examen de la decisión atacada, en relación a lo esgrimido por la parte recurrente, se desprende que ciertamente la sentencia dictada por la Corte a-qua no fue leída íntegramente en presencia de la parte recurrente ni existe constancia de que posteriormente fuera notificada a su persona;

Considerando, que cuando el artículo 418 del Código Procesal Penal dispone que la apelación se formaliza en el término de diez días a partir de su notificación, es con el objetivo de que el recurrente tenga conocimiento de la motivación del fallo que le atañe con

anterioridad a la expiración del plazo para impugnar la decisión y poder así estar en condiciones de presentar un escrito motivado cuestionando el fundamento de la sentencia; que por consiguiente, es un deber ineludible del secretario del tribunal, ordenar la entrega de la sentencia íntegra a las partes, no sólo en los casos de decisiones dictadas en ausencia de ellas, sino en los casos de sentencias contradictorias cuya motivación íntegra haya sido realizada con posterioridad al pronunciamiento de las mismas, empezando a correr el plazo a partir de la fecha de la lectura, si quedaron citados por la sentencia y se ha entregado la misma, o de su notificación;

Considerando, que de todo lo expuesto anteriormente, resulta que la Corte a-qua ha violado el derecho de defensa de la parte recurrente al impedirle tomar conocimiento de los fundamentos de la decisión, de manera que si el recurrente deseaba interponer un recurso de casación pudiera establecer concreta y separadamente cada motivo con sus fundamentos, la norma violada y la solución pretendida, en consecuencia procede declarar con lugar el presente recurso y ordenar el envío a otro tribunal de la misma categoría para analizar nuevamente su recurso;

Considerando, que cuando una decisión es casada por inobservancia a las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, procede compensar las costas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Leongino de la Cruz Martínez contra la resolución dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Casa la referida decisión y ordena el envío del presente proceso por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, para una nueva valoración del recurso de apelación; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)